



BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE DEFENSA

DIARIO OFICIAL DEL EJERCITO DEL AIRE

Depósito Legal M. 3919-1963

JEFATURA DEL ESTADO



LEY

Número 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Las certificaciones e informes de conducta ciudadana consistirán en la certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, complementada con la declaración a que se refiere el artículo segundo, salvo prescripción en contrario, contenida en norma con rango de ley.

Artículo segundo.

Uno. La declaración complementaria a que se refiere el artículo anterior expresará:

- Si se encuentra inculcado o procesado.
- Si se le ha aplicado medida de seguridad, así como si está implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social.
- Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la declaración.
- Si en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la declaración se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta.

A tales efectos, no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.

Dos. Si el interesado se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos a que se refiere el número anterior, así lo hará constar, con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad o, en su caso, de la autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.

Artículo tercero.

Los Ayuntamientos y los Gobiernos Civiles facilitarán los oportunos impresos para la realización de las declaraciones a que se refiere el artículo anterior. En su reverso se imprimirá el texto del artículo trescientos tres del Código Penal y del número cuatro del artículo trescientos dos.

Artículo cuarto.

Lo establecido en los anteriores artículos no obsta a la facultad del Juez Instructor para solicitar los informes sobre la moralidad de los procesados, de conformidad con el artículo trescientos setenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Desde que el Registro Central de Penados expida certificaciones comprendiendo las medidas de seguridad, no será exigible la declaración a que se refiere la letra b) del párrafo uno del artículo segundo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La entrada en vigor de la presente Ley no alterará el actual régimen jurídico sobre informes dentro de la competencia del ramo de Defensa, ni en los regulados por los Reglamentos de Armas y Explosivos.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

El Gobierno dictará, en el plazo de tres meses, las disposiciones reglamentarias para la ejecución de la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

(Del «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 2 de diciembre de 1980.—Disposición 26.006.)

MINISTERIO DE DEFENSA

REAL DECRETO

Número 2571/1980, de 21 de noviembre, por el que se declaran instalaciones de interés militar las instalaciones de la Empresa «Astra-Unceta y Cía.», en Guernica (Vizcaya).

La especial significación que para la defensa nacional tienen el desarrollo y la producción de material para las Fuerzas Armadas, en la Empresa «Astra-Unceta y Cía.», en Guernica (Vizcaya), aconseja la adopción de medidas tendentes a asegurar la actuación más eficaz de los medios de protección de que la misma dispone, así como a procurar el aislamiento conveniente de las instalaciones de desarrollo, producción y almacenamiento de tal Entidad radicadas en Guernica (Vizcaya), para garantizar su seguridad.

Para alcanzar la finalidad señalada, resulta forzoso acudir al procedimiento previsto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto número seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, reguladores de las limitaciones que pueden imponerse a los particulares para salvaguardar las superiores necesidades de la defensa común y que pueden establecerse tanto respecto a instalaciones exclusivamente militares como a instalaciones civiles que, por su cometido, sean de interés para la defensa nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, a propuesta del

Ministerio de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de interés militar, a los efectos de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, y Real Decreto seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, las instalaciones de la Empresa «Astra-Unceta y Cía.», en Guernica (Vizcaya), dedicadas a desarrollo, producción y almacenamiento de material para las Fuerzas Armadas.

Dichas instalaciones quedan adscritas al Ejército de Tierra y asimiladas, a los correspondientes efectos, a las comprendidas en el grupo tercero de las instalaciones militares a que se refiere el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Artículo segundo.—La Dirección General de Armamento y Material a través de su División de Inspecciones Industriales, ejercerá, respecto a edificios e instalaciones que se declaran de interés militar, a los fines expresados en la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, las atribuciones de vigilancia de las medidas de seguridad adoptadas por la Empresa «Astra-Unceta y Cía.» y, en su caso, asesorará técnicamente a la autoridad militar jurisdiccional respecto al despacho y tramitación de solicitudes y otorgamiento de autorizaciones referentes a la observancia y cumplimiento de las prohibiciones, limitaciones o condiciones impuestas a las zonas de seguridad.

Artículo tercero.—A los efectos de mantener el necesario contacto con la autoridad militar, la Empresa «Astra-Unceta y Cía.» designará un representante que deberá tener facultades suficientes para recibir notificaciones formales, y a quien aquélla podrá requerir para el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

(Del «B. O. del Estado» núm. 287, de 29 de noviembre de 1980.—Disposición 25.907.)

ORDENES

Orden Ministerial 111/12003/80, de 3 de diciembre, por la que se convocan Cursos en la Escuela Conjunta de Idiomas de las Fuerzas Armadas.

Con el fin de capacitar a los Jefes, Oficiales y Suboficiales la posesión de aquellos idiomas de gran dificultad de aprendizaje, ruso, árabe y alemán, que por su relevancia para las Fuerzas Armadas es indispensable en los servicios de las mismas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan cursos de idiomas ruso, árabe y alemán que se celebrarán en la Escuela Conjunta de Idiomas de las Fuerzas Armadas con arreglo a las siguientes bases:

1.—NUMERO DE PLAZAS

Curso de ruso

Alumnos: 12 Jefes, Oficiales o Suboficiales (6 del Ejército de Tierra, 2 de la Armada, 2 del Ejército del Aire, 1 de la Guardia Civil y 1 de la Policía Nacional).

Curso de árabe

Alumnos: 12 Jefes, Oficiales o Suboficiales (6 del Ejército de Tierra, 2 de la Armada, 2 del Ejército del Aire, 1 de la Guardia Civil y 1 de la Policía Nacional).

Curso de alemán

Alumnos: 12 Jefes, Oficiales y Suboficiales (6 del Ejército de Tierra, 2 de la Armada, 2 del Ejército del Aire, 1 de la Guardia Civil y 1 de la Policía Nacional).
En caso de que en un Ejército, Guardia Civil o Policía Nacional no se cu-

brieran las plazas asignadas, podrán ser transferidas a los demás.

2.—DURACION DE LOS CURSOS

Todos los Cursos tendrán una duración de 20 meses, del 2 de febrero de 1981 al 31 de agosto de 1982.

3.—REGIMEN

Intensivo, con treinta horas lectivas semanales.

4.—LUGAR DE DESARROLLO

Escuela Conjunta de Idiomas de las Fuerzas Armadas, ubicada en la Escuela Politécnica Superior del Ejército (Joaquín Costa, 6 — Madrid-6).

5.—Las «Normas Generales para asistencia a Cursos» en cada uno de los Ejércitos, Guardia Civil y Policía Nacional serán las que se hallen vigentes el día de la publicación de esta convocatoria.

6.—DEVENGOS

Los alumnos designados percibirán sus haberes reglamentarios y gratificaciones en igual forma y cuantía que en los demás Centros Militares de Enseñanza.

Artículo segundo.—Las peticiones para realizar estos Cursos, se formularán mediante instancia dirigida a las Direcciones de Enseñanza respectivas y el plazo de admisión será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Los alumnos serán designados por los Estados Mayores de sus respectivos Ejércitos, Guardia Civil y Policía Nacional que lo comunicarán a la Subsecretaría de Defensa (Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social).

Cuando el número de peticionarios sea superior al de plazas convocadas, se realizarán pruebas de selección. En cualquier caso se realizarán pruebas de capacidad para el estudio y aprendizaje de idiomas. Las pruebas tendrán lugar en la E.C.I.F.A.S. en las fechas que oportunamente se señalen, durante la segunda quincena del mes de enero de 1981.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.

RODRÍGUEZ SAHAGÚN

MANDO DE PERSONAL

DIRECCION DE PERSONAL

RETIROS

Orden Ministerial 523/03352/80.—

Por cumplir el día 4 de marzo de 1981 la edad reglamentaria, pasará a la situación de «Retiro» en la expresada fecha, el Coronel de la Escala de Ingenieros Aeronáuticos del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Basilio Rada Martínez, actualmente en la de «Supernumerario, destinos de carácter militar», quedando pendiente del haber pasivo que le señale el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.

Por delegación:

EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
EMILIANO J. ALFARO ARREGUI

Orden Ministerial 523/03353/80.—

Por cumplir el día 5 de marzo de 1981 la edad reglamentaria, pasará a la situación de «Retiro» en la expresada fecha, el Teniente Coronel del Arma de Aviación, Escala de Tierra, Grupo B), don Leandro Fernández Delgado, Jefe del Centro Coordinador de Salvamento de Sevilla, quedando pendiente del haber pasivo que le señale el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Madrid, 5 de diciembre de 1980.

Por delegación:

EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
EMILIANO J. ALFARO ARREGUI

Orden Ministerial 523/03354/80.—

Por cumplir el día 5 de marzo de 1981 la edad reglamentaria, pasará a la situación de «Retiro» en la expresada fecha, el Teniente Coronel Médico, del Cuerpo de Sanidad del Aire, don José Luis Felipe Sagues, del Grupo Central de Automóviles, quedando pendiente del haber pasivo que le señale el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Madrid, 5 de diciembre de 1980.

Por delegación:

EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
EMILIANO J. ALFARO ARREGUI

Orden Ministerial 523/03355/80.—

Por la presente Orden se anuncia que por cumplir el día 4 de marzo de 1981

la edad reglamentaria, pasará a la situación de «Retiro» en la expresada fecha, el Comandante de la Escala Especial de Oficiales de Tropas y Servicios, Grupo B), don Jenaro Aznar Maestre, de la SAECG número 4, quedando pendiente del haber pasivo que le señale el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.

Por delegación:

EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
EMILIANO J. ALFARO ARREGUI

BAJAS

Orden Ministerial 523/03356/80.—

Causa baja en este Ejército, por haber fallecido el día 14 de noviembre de 1980, el Brigada de la Escala de Especialistas Mecánicos de Mantenimiento de Avión don Diego Pérez Mesa, que se encontraba destinado en el Ala número 35.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.

Por delegación:

EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
ACCIDENTAL,
RAFAEL LÓPEZ-SÁEZ RODRIGO

ASCENSOS

Orden Ministerial 523/03357/80.—

Por estar declarado apto y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se concede el ascenso al empleo de Teniente de la Escala Especial de Oficiales Radiotelegrafistas, con antigüedad de 3 de diciembre de 1980, al Subteniente de la Escala de Especialistas Radiotelegrafistas don Gonzalo Herrero Rodríguez, de la Escuela Militar de Transporte y Tránsito Aéreos, quedando en la situación de «Disponible forzoso» y agregado en dicho Centro hasta que se le señale otro destino de plantilla.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.

Por delegación:

EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
ACCIDENTAL,
RAFAEL LÓPEZ-SÁEZ RODRIGO

Orden Ministerial 523/03358/80.—

Por estar declarado apto y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se concede el ascenso al empleo de Teniente de la Escala Especial de Oficiales Armeros Artificieros, con antigüedad de 3 de diciembre de 1980, al Subteniente de la Escala de Especialistas Armeros Artificieros don José Gómez Vilariño, de la Escuela de Transmisiones, quedando en la situación de

«Disponibles forzoso» y agregado en dicho Centro hasta que se le señale otro destino de plantilla.

Madrid, 3 de diciembre de 1980.

Por delegación:
EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
ACCIDENTAL,
RAFAEL LÓPEZ-SÁEZ RODRIGO

**SUBSECRETARIA
DE DEFENSA**

**SECRETARIA GENERAL PARA
ASUNTOS DE PERSONAL
Y ACCION SOCIAL**

Orden ministerial núm. 111/01676/80, de 24 de noviembre de 1980, por la que se dispone el pase a la situación de «Retirados» del Cabo Mecánico de Aviación Militar don Victoriano Juanas Otero.

En virtud de expediente incoado al efecto, y con arreglo a lo preceptuado en el Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 56), se dispone que el Cabo Mecánico de Aviación Militar don Victoriano Juanas Otero sea considerado en situación de «Retirado» al solo efecto del señalamiento de haber pasivo por el Consejo Supremo de Justicia Militar que puede corresponderle, a su viuda, doña María Matilde Uriol Díaz.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 6.º del Real Decreto-ley antes citado, hubiera alcanzado el empleo de Capitán Mecánico, con el que se hubiera retirado por edad el 25 de febrero de 1965, hasta la fecha de su fallecimiento en 25 de febrero de 1965, habiendo perfeccionado un trienio de proporcionalidad 3, cinco trienios de proporcionalidad 6 y cinco trienios de proporcionalidad 10.

Esta Orden anula la del 26 de octubre de 1979, en la que se decía once

trienios (uno de proporcionalidad 3, cuatro de seis y seis de 10).

Madrid, 24 de noviembre de 1980.

RODRÍGUEZ SAHAGÚN

Orden ministerial núm. 111/01704/80, de 24 de noviembre de 1980, por la que se dispone el pase a la situación de «Retirado» del Cabo Antigua Aviación Militar don Francisco Moreno del Río.

Por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley número 6/1978, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 56) y Orden Ministerial de 13 de abril siguiente («Boletín Oficial del Estado» número 90), que regulan la situación de los militares que tomaron parte en la guerra civil y vista la solicitud formulada por don Francisco Moreno del Río, Cabo Antigua Aviación Militar.

Se dispone su pase a la situación de «Retirado», con arreglo a lo preceptuado en el Real Decreto-ley número 6/1978, al solo efecto de nuevo señalamiento de haber pasivo por el Consejo Supremo de Justicia Militar, con determinación de que, de haber continuado en activo, habría alcanzado, por antigüedad, el empleo de Capitán y su retiro por edad le habría correspondido el 2 de abril de 1973, quedando modificadas en este sentido, habiendo perfeccionado trece trienios (uno de proporcionalidad 3, cuatro de proporcionalidad 6 y ocho de proporcionalidad 10).

Madrid, 24 de noviembre de 1980.

RODRÍGUEZ SAHAGÚN

DIRECCION DE MUTILADOS

**Pensión de mutilación y
Medalla de Mutilado**

Orden 111/901340/80

Por estar clasificados en el Bénérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, como se indica, los jefes y oficiales relacionados a continuación, adscritos a la Jefatura Pro-

vincial de Mutilados que se detallan, se les concede, previa fiscalización por la Intervención Delegada la pensión de mutilación del sueldo de su empleo efectivo, incrementada o modificada esta Pensión de acuerdo con los Presupuestos o Disposiciones vigentes en cada momento, por hallarse comprendidos en los artículos 14, 18 ó 22 de la Ley 5/76 de 11 de marzo (D. O. núm. 64).

A los que estén disfrutando cualquier otra pensión de mutilación deberá deducírsele las cantidades que por ella hubiese percibido desde la fecha que en esta Orden se les concede.

Al propio tiempo se le concede la Medalla de Mutilado, a los que se les hace constar esta circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento del Bénérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Real Decreto 712/1977, de 1 de abril (D. O. núm. 91) y artículos 32 ó 51 de la Ley General de Recompensas 15/1970, de 4 de agosto («Diario Oficial» núm. 176).

CLASIFICADOS COMO CABALLEROS
MUTILADOS UTILES EN ACTO DE
SERVICIO

(Comprendidos en el artículo 22 de la Ley 5/1976 y artículo 51 de la Ley General de Recompensas.)

Adscrito a la Jefatura Provincial de
Mutilados de Las Palmas de Gran
Canaria

Teniente coronel del Arma de Aviación (E. A.), con destino en el Escuadrón de Control Aerotático número 1 de Lanzarote, D. Alberto Fuentes Serrano (R. G. 75.754), con 35 puntos de mutilación, el 9 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla desde el día 1 de mayo de 1980 por la Unidad, Cuerpo, Centro o Dependencia por donde perciba sus haberes. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.

RODRÍGUEZ SAHAGÚN

(Del «Diario Oficial del Ejército» número 277, de 2 de diciembre de 1980.)

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este BOLETIN OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Organismos, Cuerpos, Centros y Dependencias de este Ejército, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa Nacional.